

TITULO I - PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I - DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1

La Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, en adelante FBCV, se constituyó el 23 mayo de 1.986.

La FBCV es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, constituida por deportistas, personal técnico entrenador, jueces árbitros y clubes, secciones deportivas de otras entidades y sociedades anónimas deportivas, cuyo fin prioritario es la promoción, tutela, organización y control del Baloncesto y sus respectivas modalidades y especialidades dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Tiene la consideración de entidad de utilidad pública, de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 2

La FBCV goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley 2/2011 de 22 de marzo del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, por el Decreto 2/2018 de 12 de enero del Gobierno Valenciano, disposiciones que lo desarrollen, por los presentes estatutos y reglamentos debidamente aprobados, y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus Órganos de Gobierno, y en último lugar, con carácter supletorio, por los Estatutos y Normas Reglamentarias de la Federación Española de Baloncesto.

Artículo 3

La FBCV ejerce, por delegación de la Generalitat Valenciana, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la administración autonómica, bajo la tutela y coordinación del órgano competente en materia de deporte. Estas funciones en ningún caso podrán ser delegadas.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 4

La Federación podrá asociarse con otras federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo, para lo que requerirá el acuerdo mayoritario de la asamblea general

Artículo 5

La FBCV se encuentra integrada en la Federación Española de Baloncesto, conservando su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

Artículo 6

La FBCV tiene reconocidas las siguientes modalidades y especialidades deportivas:

- a.- Modalidad principal
 - i) Baloncesto
- b.- Otras modalidades
 - i) 3 contra 3
 - ii) E-games

Comentado [VS1]: DECIDIR si se AÑADE los egames junto al 3x3

CAPITULO II.- DOMICILIO

Artículo 7

La FBCV tiene su domicilio social en Valencia, calle Monestir de Poblet,14-1º-3ª. La Federación podrá establecer, además, oficinas o dependencias en cualquier otra localidad dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

Si se produjera un cambio de domicilio dentro del mismo municipio el acuerdo podrá adoptarse por la junta directiva, debiendo ser ratificado posteriormente por la asamblea general.

CAPITULO III.- ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 8

La FBCV extiende su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunitat Valenciana, y tiene dos delegaciones territoriales sitas en las localidades de Alicante y Castellón. En función de las necesidades propias de gestión y organización de la Federación podrán crearse, por acuerdo de la Junta Directiva, otras delegaciones territoriales de ámbito diferente al provincial. Las delegaciones territoriales no tendrán personalidad jurídica propia diferenciada de la FBCV.

Artículo 9

Serán funciones de las delegaciones territoriales el auxiliar en tareas administrativas, de control y organización de las competiciones, así como de las restantes actividades deportivas.

Artículo 10

La jurisdicción de la FBCV se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre los dirigentes de los clubes, sociedades anónimas deportivas y demás entidades deportivas adscritas a la Federación, los deportistas, los técnicos y entrenadores y entrenadoras, los árbitros, árbitras y oficiales de mesa, y las demás personas físicas o jurídicas integradas en ella.

Artículo 11

La Federación, en el desarrollo de su actividad, impedirá cualquier actuación que pueda producir discriminación por razón de nacimiento, sexo, religión, lengua, orientación sexual o identidad de género, o por cualquier otra circunstancia personal, política o social.

Artículo 12

1.- Corresponden con carácter exclusivo a la Federación las siguientes funciones:

- a.- Calificar, organizar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico o inferior de sus modalidades o especialidades deportivas, salvo las que realicen los entes públicos con competencias para ello, así como autorizar las competiciones no oficiales en los casos en que proceda.
- b.- Expedir las licencias federativas.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

- c.- Emitir el informe preceptivo para la inscripción de los clubes deportivos y las secciones deportivas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- d.- Representar en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la Federación Española de Baloncesto, con carácter único y exclusivo.
- e.- Actuar en coordinación con la Federación Española e Internacional correspondiente para la celebración de las competiciones oficiales españolas e internacionales que se celebren en el territorio de la Comunitat Valenciana.
- f.- Representar a la Comunitat Valenciana en las actividades y competiciones deportivas oficiales de su modalidad, en los ámbitos autonómico, estatal y, en su caso, internacional.
- g.- Elaborar y ejecutar, en coordinación con el órgano competente en materia de deporte y con las federaciones deportivas españolas, los planes de preparación de deportistas de élite y alto nivel.
- h.- Colaborar con el órgano competente en materia de deporte en la elaboración de la relación de los deportistas de élite.
- i.- Colaborar en los programas deportivos del órgano competente en materia de deporte.
- j.- Ejercer la potestad disciplinaria, colaborar con el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana y ejecutar las órdenes y resoluciones de este.
- k.- Designar a los y las deportistas de su modalidad deportiva que hayan de integrar las selecciones valencianas. A tal efecto, tanto los y las deportistas como los clubes elegidos deberán ponerse a disposición de la Federación, cuando ésta los requiera para ello.
- l.- Asumir las modalidades y especialidades deportivas que le adscriba el órgano competente en materia de deporte, en atención a criterios de interés deportivo general.
- m.- Tutelar y amparar las nuevas modalidades o especialidades deportivas que surjan del desarrollo de su deporte, propuestas por la Asamblea General de la Federación y aprobadas por el órgano competente de la administración deportiva.
- n.- Solicitar al Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana la suspensión de la inscripción en el citado registro de aquellas entidades deportivas no adscritas a la Federación.

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

2.- También le corresponden las siguientes funciones, con carácter no exclusivo:

- a.- Promover el deporte y velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de carácter deportivo.
- b.- Colaborar con la administración autonómica en los programas de formación de personal técnico y entrenador.
- c.- Organizar concentraciones y cursos de perfeccionamiento para sus diferentes estamentos deportivos.
- d.- Colaborar con la Generalitat en la prevención, control y represión en la utilización de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e.- Velar por el cumplimiento general de la normativa que les sea de aplicación, con especial atención a las materias de transparencia, igualdad de género, integración, equidad, protección y salud de las personas en todos sus niveles y funciones.
- f.- Colaborar con las administraciones públicas en la prestación de servicios públicos de carácter deportivo para la ciudadanía.
- g.- Colaborar con las administraciones públicas en la gestión de instalaciones deportivas.

3. Son funciones públicas de carácter administrativo las recogidas en los epígrafes a), b), e) e i) del apartado 1, y los epígrafes b) y d) del apartado 2, que no podrán ser a su vez delegadas por la Federación.

Los actos dictados en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo serán recurribles ante el órgano competente en materia deportiva que corresponda, según el régimen de recursos previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a excepción de los que se dicten en ejercicio de la potestad disciplinaria, cuyo conocimiento corresponde al Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana. En ambos casos, las resoluciones dictadas por el órgano competente en materia de deporte y por el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana ponen fin a la vía administrativa.

4. Otras funciones:

En relación con su objeto social o finalidad, se podrán realizar cualesquiera otras actividades no contempladas en las funciones enumeradas en los apartados anteriores, incluso las derivadas de explotaciones económicas, con sometimiento, en este último caso a lo



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y demás legislación aplicable.

Artículo 13

Corresponde también ejercer el control de las subvenciones que la Federación asigne a los clubes y entidades deportivas, en las condiciones que fije el órgano competente en materia de deporte.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

CAPITULO IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 14

Son órganos de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana:

Órganos de Gobierno y Representación

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia

Órganos Administrativos

- Secretaría General

Órganos Técnicos

- Comité Deportivo
- Comité de Árbitros
- Escuela de Entrenadores
- Otros Comités Técnicos

Órganos Disciplinarios

- Comité Disciplinario y de Competición
- Comité de Apelación

Órganos Electorales

- Junta Electoral Federativa

Cargos Honorarios

TITULO II.- ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPITULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano superior de representación y gobierno de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, y como tal ejerce el control de la gestión federativa, tanto desde el punto de vista deportivo, como desde los aspectos económico-financiero y administrativo. En ella estarán representados todos los estamentos deportivos que componen la Federación, entidades deportivas, deportistas, técnicos-entrenadores y jueces-árbitros.

Artículo 16

La Asamblea General se reunirá necesariamente una vez al año en sesión ordinaria, antes de 1 de julio, y en extraordinaria cuantas veces sea convocada, a iniciativa de la persona que ocupe la Presidencia, a petición de dos tercios de la Junta Directiva o de un número de miembros de la Asamblea General, no inferior al 20% de los existentes al momento de solicitud de la convocatoria.

La reunión podrá celebrarse en formato no presencial, poniendo en marcha la Federación, las herramientas necesarias para el desarrollo de la reunión con la presencia de los asambleístas convocados

Artículo 17

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a.- Aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.
- b.- La fijación de las cuotas de participación y licencias federativas.
- c.- La aprobación de las cuentas anuales, la memoria deportiva y la liquidación del presupuesto del año anterior.
- d.- Aprobar el calendario de competiciones oficiales y demás actividades deportivas. Las modificaciones puntuales del calendario deportivo no necesitarán de una nueva asamblea general.
- e.- Ratificar el nombramiento de los componentes de los Órganos Disciplinarios.
- f.- Aprobar las normas generales y específicas para las competiciones que organice la Federación.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 18

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a.- Aprobar la convocatoria de elecciones de los cargos de representación, el reglamento y el calendario electoral.
- b.- Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos.
- c.- Adoptar aquellos acuerdos económicos que puedan comprometer el patrimonio o las actividades propias de la federación.
- d.- Autorizar el gravamen o enajenación de bienes inmuebles y operaciones de endeudamiento que supongan cargas financieras anuales superiores al 20 % del presupuesto anual de la Federación.
- e.- Elegir a las personas miembros de la Junta Electoral Federativa, que ejercerán sus funciones durante todo el periodo de mandato de la Asamblea General.
- f.- Adoptar los acuerdos de fusión o disolución de la Federación.
- g.- Adoptar los acuerdos de integración en la Federación de otras modalidades o especialidades deportivas.
- h.- Todas aquellas funciones que no estén atribuidas expresa o implícitamente a cualquier otro órgano de la Federación.

Artículo 19

La Asamblea General constará de un máximo de 60 miembros, cuya elección se efectuará, con carácter ordinario, cada cuatro años mediante sufragio libre, igual, secreto y directo, por y entre los componentes de cada estamento, y su composición responderá a las siguientes proporciones:

- 50% Representantes de entidades deportivas.
- 30% Deportistas
- 12% Técnicos-entrenadores
- 8% Jueces-árbitros.

Comentado [VS2]: Porcentajes HASTA AHORA



Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

		Deportistas a Clubes					
		posible	diferencia		actual		
min	max	60					
20%	30%	20%	12	-10%	-6	30%	18
50%	70%	60%	36	10%	6	50%	30
5%	15%	12%	7	0%	0	12%	7
5%	15%	8%	5	0%	-0	8%	5
TOTAL		100%	60			100%	60

Comentado [VS3]: OPCIÓN A
Bajar número de DEP y aumentar solo CLUBES

		Deportistas a Clubes y CTA					
		posible	diferencia		actual		
min	max	60					
20%	30%	20%	12	-10%	-6	30%	18
50%	70%	56%	34	6%	4	50%	30
5%	15%	12%	7	0%	0	12%	7
5%	15%	12%	7	4%	2	8%	5
TOTAL		100%	60			100%	60

Comentado [VS4]: OPCIÓN B
Bajar número de DEP y aumentar CLUBES y CTA

En la elección a estamentos de las personas físicas, la presentación de candidaturas será individual, corrigiéndose el resultado de la votación hasta alcanzar un equilibrio de género del 40% mínimo para cada sexo, por estamento y circunscripción, cuando ello sea posible en función de las candidaturas a asambleístas presentadas.

Artículo 20

La celebración de elecciones se ajustará al Reglamento Electoral aprobado por la Junta Directiva, aprobado por la Administración deportiva autonómica y ratificado por la Asamblea General.

Los procesos electorales se realizarán según los plazos y el procedimiento previsto en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, y en la normativa que a tal efecto disponga el órgano competente en materia de deporte.

Artículo 21

Las asambleas generales deberán convocarse como mínimo con veinte días naturales de antelación a la fecha de su celebración. La



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

notificación de la convocatoria se practicará por cualquier medio que permita a la Federación tener constancia de su recepción por la persona o entidad interesada, y en todo caso telemáticamente.

En los siete días naturales siguientes a la convocatoria, el 25% de los asambleístas podrán solicitar la inclusión en el orden del día de otros puntos, debiéndose notificar en este caso, y por el mismo procedimiento, el nuevo orden del día.

El orden del día y toda la documentación relativa a los puntos que han de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, se publicarán en la página web de la Federación el mismo día del envío de la convocatoria, pudiendo ser con acceso restringido solo para las personas asambleístas. En el caso de que hubiera ampliación del orden día, este se publicará en el plazo de cinco días naturales desde la presentación de la solicitud de ampliación, sin que varíe la fecha de celebración de la asamblea prevista inicialmente.

La convocatoria de la asamblea general corresponde a la presidencia, bien por iniciativa propia, o bien a petición de dos tercios de la junta directiva o de un número de integrantes no inferior al 20% de la asamblea general. En este último caso, se deberá convocar en el plazo de 20 días naturales desde el día que la presidencia reciba la solicitud.

Las personas asambleístas solo podrán firmar dos solicitudes de convocatoria de Asamblea General en cada mandato de cuatro años.

Artículo 22

Para que una reunión de la Asamblea General pueda celebrarse válidamente se requerirá que, en primera convocatoria, estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir un espacio de tiempo no inferior a treinta minutos.

Como excepción, para la adopción de acuerdos de fusión y extinción de la Federación, se requerirá un quórum de constitución de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea.

En la Asamblea General el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto, ni su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona física. El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20% de los integrantes presentes de la asamblea.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 23

Podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellos miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General. Asimismo, asistirán con voz pero sin voto, el personal técnico o especializado que lleve la Junta Directiva cuando lo requiera algún punto del orden del día.

Podrán ser invitados a la Asamblea General, con voz pero sin voto, aquellas personas que tengan una relación directa con el deporte, siempre que no se oponga el 10% de las personas asambleístas asistentes.

Artículo 24

Antes de entrar a debatir los asuntos previsto en el orden del día, se procederá al recuento de los asistentes, resolviendo la persona que ejerza la presidencia las impugnaciones o reclamaciones que pudieran formularse en cuanto a la inclusión o exclusión de alguno de los miembros de la asamblea asistentes, de acuerdo con la normativa existente.

Artículo 25

La persona que ejerza la presidencia de la Federación presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates, concediendo la palabra y sometiendo a votación los asuntos, y resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que se susciten. En las votaciones la persona que ejerza la presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 26

La adopción de acuerdos para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Ordinaria requerirá la aprobación por mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Para asuntos que sean competencia de la Asamblea General Extraordinaria se requerirá el voto de dos tercios de los presentes, salvo para la moción de censura

Artículo 27

Serán válidos los acuerdos adoptados en una Asamblea General Ordinaria que por su naturaleza sean competencia de una Asamblea General Extraordinaria, siempre que concurren en su adopción las garantías de convocatoria, forma de constitución y adopción por

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

mayoría de votos correspondientes a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28

El voto será secreto cuando se trate de elección de cargos o cuando lo solicite el 20 % de las personas integrantes presentes de la asamblea.

Artículo 29

En la Asamblea General el voto es personal, directo y presencial, sin que pueda admitirse la delegación de voto y su ejercicio mediante la representación otorgada a otra persona. Tampoco se admitirá el voto por correo.

Artículo 30

De todas las reuniones de la Asamblea General, el secretario o secretaria levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier asambleísta podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo.

El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todas las personas federadas, en el plazo de 15 días desde la celebración de la asamblea general.

El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiera formulado observación o impugnación alguna de su contenido. Lo anterior se entenderá sin perjuicio del derecho de los miembros de la Asamblea General a impugnar los acuerdos adoptados según los trámites previstos en la legislación vigente.

Artículo 31

Serán requisitos para ser miembros de la Asamblea:

- a.- En los estatutos de personas físicas:
 - i) Ser mayor de edad.
 - ii) No hallarse inhabilitada por resolución firme, judicial o deportiva.
 - iii) Poseer licencia federativa en vigor.
 - iv) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

b.-En los estatutos de personas jurídicas: ser un club o entidad deportiva debidamente legalizado y adscrito a la Federación.

- i) Estar adscrito a la Federación.
- ii) Ser un club o entidad deportiva inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- iii) Los que se establezcan en cada convocatoria electoral por el órgano competente en materia de deporte.

La persona física que actúe como representante deberá ser socio o socia del club o entidad deportiva y reunir necesariamente los requisitos previstos en el apartado a) anterior, salvo la iii).

Los requisitos exigidos deberán mantenerse durante todo el periodo que dure el mandato para el que fueren elegidos.

Artículo 32

El cese de los miembros de la Asamblea se producirá por las siguientes causas:

- a.- Dimisión
- b.- Renuncia
- c.- Fallecimiento
- d.- Cuando dejen de reunir los requisitos del artículo anterior
- e.- Cuando concurren causas excepcionales previstas en la normativa legal y reglamentaria aplicable.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 33

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno y gestión de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana.

La Junta Directiva estará compuesta por la persona que ocupa la presidencia de la Federación, más un mínimo de cuatro y máximo de veinte integrantes, siendo obligatorios la vicepresidencia, la secretaría y una vocalía por cada una de las modalidades.

La presidencia será sustituida, en los casos previstos, por la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier persona de la Junta Directiva que sea asambleísta.

Para ser miembro de la Junta Directiva no es preciso la condición de miembro de la Asamblea, a excepción de vicepresidente adjunto a la Presidencia, en quien si deberá concurrir dicha circunstancia.

Artículo 34

Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Colaborar con la Presidencia en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación.
- b.- Elaborar las propuestas para la Asamblea General.
- c.- Presentar ante la Asamblea la liquidación del presupuesto y las cuentas anuales del año anterior y la memoria de actividades.
- d.- Elaborar el proyecto de presupuesto.
- e.- Autorizar la modificación del calendario de competiciones oficiales y actividades deportivas, con los límites y criterios que la propia Asamblea General haya fijado.
- f.- Elaborar la convocatoria y orden del día de las Asambleas Generales.
- g.- Decidir las cuestiones relativas a la integración de personas y entidades en la Federación y acordar lo necesario para la inscripción de las entidades federadas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.
- h.- Calificar las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- i.- Cualquier otra que en el ámbito de sus competencias le sea asignada por la persona que ejerza la presidencia.
- j.- Autorizar la celebración de competiciones no oficiales.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

- k.- Ratificar el nombramiento de los delegados territoriales.
- l.- Proponer a las personas componentes de los Órganos Disciplinarios.

Artículo 35

La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario cada cuatro meses, y con carácter extraordinario siempre que lo considere oportuno la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia convocar a la Junta Directiva. Deberá ser convocada con siete días de antelación, salvo casos urgentes que bastará con cuarenta y ocho horas.

También podrá solicitar la convocatoria de la Junta Directiva un tercio de las personas integrantes. En este caso deberá convocarse en los cinco días naturales siguientes a la petición y celebrarse en un plazo no superior a quince días naturales. Si no se convocara en el plazo marcado, podrá convocar la Junta Directiva la persona de más edad de los solicitantes.

Artículo 36

Para la existencia de quorum se requerirá la asistencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta Directiva. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate. Las personas miembros de la Junta Directiva podrán exigir que en el acta figure su voto en contra de algún acuerdo y su explicación sucinta.

Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no se cumplan los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Podrán ser convocados a las sesiones de la Junta Directiva como asesores, con voz pero sin derecho a voto, todas aquellas personas que la presidencia estime oportuno.

Artículo 37

Los acuerdos de la Junta Directiva se acordarán por mayoría simple, teniendo la persona que ejerza la presidencia voto de calidad en caso de empate.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 38

De todas las reuniones de la Junta Directiva, el secretario o secretaria levantará la correspondiente acta, en la que figurarán todos los acuerdos adoptados en la sesión. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá pedir que conste en acta el voto contrario a un determinado acuerdo.

El acta será publicada en la página web de la Federación, con acceso restringido a todos miembros de la Junta Directiva, en el plazo de 15 días desde la celebración de la reunión.

El acta se considerará aprobada si, transcurridos treinta días naturales desde su remisión no se hubiera formulado observación o impugnación alguna de su contenido.

Artículo 39

La responsabilidad disciplinaria de los miembros de la Junta Directiva se regirá por el título VIII de la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en lo que le sea aplicable en el ámbito de su gestión.

Supletoriamente será de aplicación el régimen de garantías previsto en el capítulo I del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 40

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra causa que impida el ejercicio de sus funciones de alguna persona integrante de la Junta Directiva, la Presidencia podrá reasignar sus funciones.

Cuando el número de vacantes en la Junta Directiva sea inferior al 50%, la Presidencia podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de nuevas personas directivas. En caso de aprobación, la nueva composición de la Junta Directiva deberá respetar el 40% mínimo de cada sexo.

Si el número de vacantes fuera superior al 50%, deberán convocarse elecciones a Junta Directiva, incluida la Presidencia.

Para ello, la Junta Directiva presentará a la Dirección General de Deporte el nuevo calendario electoral, junto con el resto de los anexos



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

que procedan, para su aprobación, que será posteriormente remitido a la Asamblea General para su aprobación definitiva.

Artículo 41

La persona titular de la secretaría en la Junta Directiva ejercerá las funciones de fedataria y, más específicamente, las siguientes:

- a.- Levantar acta de las sesiones que celebren los órganos colegiados de gobierno y representación.
En el acta deberá especificarse, como mínimo: las personas asistentes, asuntos tratados, resultado de la votación y, en su caso, votos particulares contrarios al acuerdo adoptado o abstenciones. El acta deberá firmarse por la secretaría, con el visto bueno de la Presidencia, y aprobarse por la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda.
- b.- Expedir las certificaciones de los actos de gobierno y representación debidamente documentados, que firmará con el visto bueno de la Presidencia.
- c.- Mantener y custodiar el archivo de la Federación.
- d.- Cualesquiera otras que puedan corresponderle o sean inherentes a la secretaría.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

CAPITULO III.- LA PRESIDENCIA

Artículo 42

La presidencia de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de estos.

Otorga los poderes de representación y administración que sean precisos y ostenta la dirección superior de la administración federativa, contratando al personal administrativo y técnico que precise.

Artículo 43

la persona que ocupe la Presidencia de la Federación, junto con el resto de la Junta Directiva, será elegida mediante sufragio universal, libre, personal, igual, directo, secreto y presencial cada cuatro años por y entre los miembros de la Asamblea General, por mayoría absoluta de los presentes en primera votación, y por mayoría simple en segunda votación.

En ningún caso se podrá ser simultáneamente la Presidencia de la Federación, de un Club Deportivo, Sociedad Anónima Deportiva, Sección Deportiva de otra entidad, o de la sección de baloncesto de una Asociación Deportiva.

Artículo 44

Son funciones de la Presidencia:

- a.- Ostentar la representación legal de la Federación
- b.- Convocar y presidir los órganos de representación, gobierno y gestión, y ejecutar sus acuerdos.
- c.- Ostentar la dirección económica, administrativa y deportiva de la federación, de conformidad con lo previsto en los estatutos y los acuerdos de la asamblea general y junta directiva.
- d.- Nombrar a los delegados territoriales.
- e.- Convocar, presidir y dirigir los debates de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y suspenderlos por causas justificadas.
- f.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate en la adopción de acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de cualesquiera otros órganos de los que forme parte.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

- g.- Asistir a las reuniones que celebre cualquier otro órgano o comisión de la Federación, a excepción de los disciplinarios, o delegar su Presidencia.
- h.- Otorgar poderes de representación procesal a abogados y procuradores para que asistan y representen a la Federación en la defensa de sus derechos e intereses.

Artículo 45

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa que impida a la Presidencia el ejercicio de sus funciones, le sustituirá la persona que ocupe la vicepresidencia que sea asambleísta, por el orden de las vicepresidencias en su caso, o, en su defecto, por cualquier integrante de la Junta Directiva que sea asambleísta, hasta la desaparición de la causa que dio origen a la sustitución o, como máximo, hasta la finalización del mandato.

Artículo 46

La persona titular de la Presidencia cesará en sus funciones en los siguientes casos:

- a.- Por expiración del mandato.
- b.- Por muerte o incapacidad física permanente que le impida el normal desenvolvimiento de su tarea.
- c.- Por voto de censura acordado por la Asamblea General.
- d.- Por pérdida de alguna de las condiciones de elegibilidad.
- e.- Por incurrir en alguna causa de incompatibilidad.
- f.- Por dimisión.
- g.- Por inhabilitación.

El procedimiento para hacer efectivo el cese, según las correspondientes causas del apartado anterior, será:

- a.- Convocatoria de elecciones a los órganos de gobierno y representación.
- b.- Sustitución por la persona integrante de la junta directiva de mayor rango, que sea asambleísta, que deberá ser ratificada por la asamblea general. En el caso de no ser ratificada se convocarán elecciones a la presidencia.
- c.- Nombramiento de la persona candidata alternativa y cese automático de la persona censurada.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

- d.-El presidente o presidenta que deje de cumplir alguna de las condiciones de elegibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para obtener el requisito perdido. De no hacerlo, se procederá como se indica en el artículo 15.5 de la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por las que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana.
- e.-El presidente o presidenta que incurra en incompatibilidad dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para eliminar la causa de incompatibilidad. De no hacerlo, se procederá como en el apartado anterior.
- f.- El mismo procedimiento que en el apartado b).
- g.-El mismo procedimiento que en el apartado b).

Artículo 47

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria el conocer y decidir sobre la moción de censura presentada.

La moción de censura podrá plantearse contra toda la junta directiva o parte de ella, o contra cualquiera de sus integrantes individualmente, incluida la presidencia, mediante escrito motivado, con la firma y los requisitos necesarios para la identificación de las personas solicitantes.

El porcentaje exigible de personas integrantes de la Asamblea General necesario para proponer la moción de censura será el 40% de las mismas.

La Junta Directiva trasladará la solicitud de moción de censura a la Junta Electoral Federativa y a la Dirección General de Deporte. La Junta Electoral Federativa, vista la solicitud y la documentación presentada, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales previstos en la Orden 20/2018, de 16 de mayo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, la admitirá a trámite en el plazo máximo de 3 días hábiles. Todas las resoluciones de la Junta Electoral Federativa que afecten a la moción de censura serán recurribles ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, en el plazo de 5 días.

La tramitación de la moción de censura se llevará a cabo bajo el mandato y la supervisión de la Junta Electoral Federativa. La Presidencia de la Federación convocará, por orden de la Junta Electoral Federativa,



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

a la Asamblea General para la votación de la moción de censura en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20, ambos naturales, desde que haya tenido entrada. La votación deberá celebrarse en el plazo máximo de 20 días naturales desde la convocatoria.

Si la Presidencia de la Federación no convocara la Asamblea General para votar la moción de censura, se estará a lo dispuesto en el artículo 52.4 del Decreto 2/2018, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana.

La Asamblea General, convocada a tal efecto, estará dirigida por la Presidencia de la Junta Electoral Federativa y en ella podrán tomar la palabra los representantes de los solicitantes de la moción de censura, así como las personas censuradas. La votación será secreta.

La moción de censura deberá incorporar una propuesta con las personas candidatas alternativas a las que se censura. Si se censurara a más del 50% de la Junta Directiva, se deberá incorporar una propuesta de Junta Directiva alternativa. En todos los casos las candidaturas propuestas alternativas deberán respetar el equilibrio de género del 40%.

Para la aprobación de la moción de censura será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los y las asambleístas presentes.

En caso de prosperar la moción de censura, las personas a las que les afecte se considerarán cesadas automáticamente. En caso de no prosperar, las personas solicitantes no podrán firmar una nueva moción hasta pasados dos años.

No se podrá promover ninguna moción de censura hasta que transcurran seis meses desde la elección de una nueva Junta Directiva, ni cuando falten menos de seis meses para la convocatoria de nuevas elecciones.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

TITULO III.- ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS

CAPITULO I. - LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 48

La Secretaría General es el órgano administrativo de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana. Al frente se hallará un Secretario General nombrado por la persona que ocupe la presidencia de la Federación.

Artículo 49

Además de las citadas en el artículo anterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno.
- b) Despachar y resolver los asuntos generales de la Federación
- c) Emitir los informes que le solicite la Junta Directiva o la presidencia.
- d) Organizar las funciones del personal de la Federación.
- e) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

CAPITULO II.- COMITÉ DEPORTIVO

Comentado [VSS]: PENDIENTE Salvador

Artículo 50

El Comité Deportivo podrá tener carácter unipersonal, o colegiado, en cuyo caso el número máximo de miembros que lo compongan no podrá exceder de cinco. A su frente habrá un director que será designado por la persona que ejerza la presidencia de la Federación y podrá contar para sus funciones con los miembros y departamentos que estime oportunos, previa aprobación de la persona que ejerza la presidencia de la Federación.

Corresponde a este Comité la promoción, organización, supervisión, dirección y control de las competiciones, y específicamente:

- a) Elaborar el anteproyecto de las normas específicas de las competiciones.
- b) Resolver las incidencias y reclamaciones que tengan lugar en el ámbito administrativo, con motivo de las competiciones o en el transcurso de los encuentros cuya organización corresponda a la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de las competencias de los órganos disciplinarios.
- c) Adoptar todos los acuerdos necesarios para la ejecución y desarrollo de las competiciones.
- d) El desarrollo de programas deportivos sobre promoción.
- a)e) El asesoramiento y coordinación de las Selecciones Autonómicas.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

CAPITULO III.- COMITÉ DE ÁRBITROS

Artículo 51

El Comité de Árbitros tendrá a su cargo la coordinación de las actividades arbitrales en las competiciones organizadas o autorizadas en su caso por la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana.

Artículo 52

Podrá ser unipersonal o colegiado, en cuyo caso el número máximo de sus miembros no podrá exceder de cinco. Al frente del mismo habrá un director que será nombrado y revocado por el Presidente de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, de entre los miembros del estamento arbitral, y podrá contar para sus funciones con los miembros y departamentos que estime oportunos, previa aprobación del Presidente.

Artículo 53

Son funciones del Comité de Árbitros:

- a) La determinación de los árbitros que hayan de participar en los encuentros de competiciones oficiales que organice la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, y en las de carácter amistosos que ésta autorice.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.
- c) Establecer los criterios y planes de formación de los árbitros.
- a)d) Establecer las normas administrativas reguladoras de las actividades de los árbitros de acuerdo con la normativa que sea aplicable.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

CAPITULO IV.- ESCUELA DE ENTRENADORES

Artículo 54

Se constituye la Escuela de Entrenadores de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana como órgano de formación y diplomación de entrenadores de baloncesto.

Artículo 55

La Escuela de entrenadores estará integrada por un director que será nombrado por el Presidente de la Federación. Los profesores de la Escuela serán nombrados por éste a propuesta del Director de la Escuela, siempre que reúnan las condiciones de diplomación y currículum que se establezcan de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

Artículo 56

Las funciones de la Escuela son las siguientes:

- a) La actualización y reciclaje de forma permanente de los técnicos, a través de cursos, jornadas y medios de apoyo.
- b) La programación, control y desarrollo de los cursos que para la obtención de los diplomas de entrenador se organicen en coordinación con el órgano competente de la Generalitat Valenciana.
- c) Las que se establezcan de acuerdo con las disposiciones necesarias que regulen el desarrollo y aplicación del Real Decreto 1913/1997 de 19 de diciembre, por el que se regulan las titulaciones de técnicos deportivos y la normativa que sea de aplicación.
- a)d) La Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana podrá colaborar con la Administración de la Generalitat Valenciana en la programación, diseño y desarrollo de los cursos oficiales de técnicos deportivos.

CAPÍTULO V.- OTROS COMITES

Artículo 57

La persona que ejerza la Presidencia de la Federación podrá crear, con carácter temporal y para una actividad determinada, los comités que considere precisos para la ejecución, desenvolvimiento y asesoramiento en las funciones de gobierno propias de la Federación.

En dichos casos, la persona que ejerza la presidencia de la Federación determinará su composición, régimen de funcionamiento y designará y revocará libremente a los miembros que lo compongan.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

TITULO IV.- ORGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 58

Los Órganos Disciplinarios de la FBCV son el Comité Disciplinario y de Competición, y el Comité de Apelación. Estos órganos gozarán de independencia absoluta respecto de los restantes órganos federativos.

El nombramiento de los componentes de los órganos disciplinarios para cada temporada corresponderá a la persona que ejerza la presidencia de la Federación, debiendo ser ratificados por la Asamblea General, debiendo ser preferiblemente licenciados en derecho.

Artículo 59

El Comité Disciplinario y de Competición estará compuesto por un juez único, o un órgano colegiado.

No podrá coincidir en una misma persona la calidad de miembro de ambos comités jurisdiccionales.

Artículo 60

Se reunirán cada vez que se precise para resolver los asuntos de su competencia. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, teniendo su presidente el voto de calidad en caso de empate.

Resolverá en primera instancia las cuestiones disciplinarias que se susciten como consecuencia de la infracción de las reglas de juego, o de las competiciones, o de las normas generales deportivas. Podrán ser recurridas ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles.

Artículo 61

El Comité de Apelación será un órgano colegiado.

Es competencia del Comité de Apelación el conocimiento de todos los recursos interpuestos contra las resoluciones dictadas por el Comité Disciplinario y de Competición. Sus resoluciones agotarán la vía federativa y podrán ser recurridas ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en el plazo de quince días hábiles.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

TITULO V.- ORGANOS ELECTORALES

Artículo 62

La Junta Electoral Federativa es el órgano electoral de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana. Sus miembros se elegirán por la Asamblea General entre personas que cumplan los requisitos que a tal efecto se establezcan en el Reglamento Electoral, y ejercerá sus funciones hasta el siguiente proceso electoral.

Quienes integren la Junta Electoral Federativa deberán estar en el censo electoral y no podrán presentar candidatura a asambleísta, ni formar parte de la junta directiva que salga elegida.

Los requisitos y funciones de quienes integren la Junta Electoral Federativa, y su composición, se establecerán en la normativa electoral.

TITULO VI. - CARGOS HONORARIOS

Artículo 63

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar por mayoría absoluta de los asistentes, el nombramiento de cargos honorarios, que deberán recaer en personas que por su trayectoria y dedicación al deporte del baloncesto den honor al mismo.

Las personas en que ostenten estos cargos podrán, cuando así lo determine la persona que ejerza la presidencia de la Federación, representar a la Federación en aquellos actos de protocolo para los que no se exija la representación legal. También tendrán derecho a asistir a las reuniones de los órganos de Gobierno y Representación con voz pero sin voto.



TITULO VII. - ESTATUTO DE LAS PERSONAS DIRECTIVAS

Artículo 64

Se entiende como persona directiva la que forme parte de la Junta Directiva de la Federación.

Artículo 65

Las personas directivas que mantengan una relación laboral con la Federación deberán regirse por un contrato de alta dirección, que se comunicará a la Dirección General de Deporte cuando se formalice el contrato.

Artículo 66

Las personas directivas de la Federación tienen los derechos siguientes:

- a.- Ser convocadas a las sesiones del órgano, asistir a las mismas, participar en los debates, expresando libremente su opinión y ejercer el derecho a voto, haciendo constar, si lo desean, el voto razonado que emitan.
- b.- Recibir las retribuciones aprobadas por la Asamblea General y el reembolso de los gastos realizados en el cumplimiento de sus actividades dentro de los límites previamente establecidos por la asamblea general de la Federación.
- c.- Intervenir en las tareas propias del cargo o función que ostentan, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.
- d.- Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que forman parte.
- e.- Disponer de información y documentación precisa para su participación en los órganos directivos de su Federación.
- f.- Recibir con carácter permanente los medios materiales necesarios para ejercer correctamente las funciones que les asignen.
- g.- Ser asegurados contra los riesgos de accidente y de responsabilidad civil que se deriven directamente del ejercicio de su actividad como persona directiva de la Federación.
- h.- Cualesquiera otros previstos en normas reglamentarias de la Federación.



Artículo 67

Las personas directivas están obligadas a:

- a.- Colaborar lealmente en la gestión de la Federación, guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones. La obligación de confidencialidad subsiste a pesar de haber cesado en el cargo.
- b.- Actuar con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones, ateniéndose en todo momento a las finalidades estatutarias de la Federación.
- c.- Respetar y tener cuidado de los recursos materiales que pongan a su disposición la Federación.
- d.- Desempeñar las funciones que se les encomienden, previamente aceptadas.
- e.- Rechazar todo tipo de contraprestación económica o de otro tipo no prevista en estos Estatutos.
- f.- Promocionar la igualdad entre mujeres y hombres, así como llevar a cabo actuaciones para erradicar la discriminación por razón de sexo en el deporte.
- g.- Acatar los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos competentes.
- h.- Proporcionar toda la documentación e información necesaria a las nuevas personas directivas que les tengan que sustituir.
- i.- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en que tengan un interés personal. Se considera que también existe interés personal de la persona directiva cuando el asunto afecte a un miembro de su familia, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, o a una sociedad, entidad u organismo donde ejerza un cargo directivo o tenga una participación significativa.
- j.- Concurrir a las reuniones, salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.
- k.- Cumplir el código de buen gobierno que apruebe su Federación.
- l.- Poner en conocimiento de los organismos pertinentes cualquier sospecha de actuación corrupta o fraudulenta.
- m.- Cualesquiera otros previstos en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.
- n.- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.



Artículo 68

La política de remuneración al personal directivo de la Federación se ajustará a criterios de moderación y transparencia.

Las remuneraciones del personal directivo no se podrán satisfacer con cargo a subvenciones públicas y solo serán posibles cuando la Federación cuente con financiación propia.

Las personas directivas de la Federación tendrán derecho a percibir el reembolso de los gastos que se hayan producido efectivamente en el ejercicio de sus funciones.

Las remuneraciones y los gastos reembolsables de los cargos directivos serán aprobados por la asamblea general de forma específica, nominal y limitada, en cuanto a su cuantía y duración, y concluirá, como máximo, al finalizar el mandato.

Artículo 69

El personal directivo de la Federación no podrá:

- a.- Percibir comisiones, pagos de viajes o beneficios análogos de terceras personas o entidades por la contratación de bienes y servicios por parte de la Federación.
- b.- Percibir incentivos para lograr objetivos deportivos o económicos, salvo que lo apruebe previamente la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte.
- c.- Contratar, por medio de sus empresas o en nombre de terceros, con la propia Federación, salvo que lo apruebe previamente la Asamblea General y se comunique al órgano competente en materia de deporte. Esta prohibición de autocontratación afectará a las empresas de sus cónyuges, de personas vinculadas por una relación de convivencia análoga y de sus descendientes o ascendientes.
- d.- Hacer uso del patrimonio de la Federación o valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial.
- e.- Cualesquiera otras prohibiciones previstas en estos Estatutos o en normas reglamentarias de la Federación.

Artículo 70

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico, las personas integrantes de los diversos órganos de la



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Federación son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por los órganos de las que forman parte, salvo que hubieran votado en contra o se hubieran abstenido, haciendo constar expresamente en acta el sentido de su voto.

Son asimismo responsables, en los términos previstos en la legislación deportiva, en los reglamentos federativos o en los presentes Estatutos, por el incumplimiento de los acuerdos de los órganos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario deportivo.

Artículo 71

El personal directivo cesará por las siguientes causas:

- a.- Expiración del período de mandato, sin haber sido reelegida o reelegido para un nuevo mandato.
- b.- Dimisión.
- c.- Incapacidad que impida el desarrollo de sus funciones.
- d.- Moción de censura.
- e.- Incompatibilidad, legal o reglamentaria, sobrevenida o cuando esta se conozca.
- f.- Inhabilitación.

TITULO VIII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTAMENTOS DE LA FEDERACION DE BALONCESTO DE LA COMUNITAT VALENCIANA

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 72

La integración en la FBCV se hará mediante la concesión de la correspondiente licencia, que deberá ser expedida por la Federación, pudiendo ser en documento físico o electrónico. Las licencias se expedirán, al menos, en valenciano.

Artículo 73

Pueden ser titulares de una licencia deportiva: los deportistas, técnicos-entrenadores, jueces-árbitros, entidades deportivas y cualquier otro estamento que estatutariamente se establezcan.

Artículo 74

La licencia otorga a la persona titular la condición de persona federada y le habilita para participar en actividades deportivas y en las competiciones oficiales que se establezca.

Artículo 75

En la licencia deberán consignarse, los datos de filiación e identificación:

- a.- Cuota del seguro obligatorio de asistencia sanitaria, que cubra los riesgos para la salud derivados de la práctica deportiva, cuando se trate de personas físicas.
- b.- Cuota correspondiente a los derechos federativos, con detalle de la cantidad que corresponde y la cuota correspondiente, en su caso, a la Federación Española de Baloncesto.
- c.- Cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera determinarse por la Asamblea General de la Federación.
- d.- Duración.



**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 76

Serán causas de la pérdida de la condición de persona federada las siguientes:

- a.- Cuando dejen de concurrir los requisitos para el otorgamiento de la licencia.
- b.- En el caso de las personas jurídicas, cuando la entidad correspondiente deje de estar adscrita a la Federación.
- c.- Por la comisión de infracción que lleve aparejada como sanción la privación temporal o definitiva de la licencia federativa.

Artículo 77

La Federación establecerá reglamentariamente los requisitos que deben cumplir los distintos estamentos que la componen para poder ser titulares de la respectiva licencia deportiva en función de las diferentes clases o categorías.

Artículo 78

Son derechos comunes a todos los estamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana:

- a.- La participación efectiva en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- b.- La participación en las actividades federativas y, con licencia competitiva, en las competiciones.
- c.- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa electoral.
- d.- El acceso a la información de la Federación.
- e.- A separarse voluntariamente de la Federación.
- f.- A exigir el cumplimiento de los fines de la Federación y que su actuación se ajuste a la normativa que le afecte.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

CAPITULO II.- DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Artículo 79

A los efectos de los presentes estatutos se consideran entidades deportivas todas las entidades que el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana habilite para la práctica del baloncesto y sus modalidades.

La integración en la Federación supone el sometimiento de las entidades deportivas a los Estatutos y Reglamentos de la misma, así como a la autoridad de los órganos federativos en las materias de su competencia.

Artículo 80

Las entidades deportivas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

Artículo 81

Las entidades deportivas para participar en competiciones o encuentros de carácter amistoso necesitarán el consentimiento de la Federación.

Artículo 82

Las entidades deportivas vienen obligadas especialmente a mantener la armonía entre ellas mismas y con la organización federativa, no pudiendo llevar a cabo acciones u omisiones que atenten contra la misma, debiendo cooperar activamente a su logro y mantenimiento y respondiendo de las actuaciones que en tal sentido realicen las personas sometidas a su disciplina.

Artículo 83

Son derechos de las entidades deportivas, además de los básicos establecidos en los presentes Estatutos:

- a.- Participar en las competiciones oficiales que les corresponda por su categoría.
- b.- Organizar y participar en competiciones no oficiales y en cualquier otra actividad de baloncesto, con observancia, en su caso, de las disposiciones federativas y previa la autorización correspondiente de la Federación.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

c.- Los que les sean reconocidos por las disposiciones legales o por las demás normas federativas.

Artículo 84

Son deberes de las entidades deportivas:

- a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan, así como las multas que les hayan sido impuestas por los órganos correspondientes.
- b) Facilitar la asistencia de sus jugadores/as y técnicos a las selecciones autonómicas.
- c) Facilitar la asistencia de sus jugadores/as y técnicos a los planes de tecnificación que convoque la Federación.
- d) Cuidar la formación deportiva de sus jugadores/as y técnicos.
- e) Comunicar a la Federación las modificaciones estatutarias, el nombramiento y cese de directivos y los acuerdos de fusión, cesión o disolución.
- f) Cumplir las disposiciones referentes a las condiciones de sus terrenos de juego e instalaciones complementarias, y ponerlos a disposición de la FBCV.
- g) Aquellos otros que les vengán impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la FBCV.

CAPITULO III.- DE LOS JUGADORES Y JUGADORAS

Artículo 85

Se considerarán jugadores o jugadoras de baloncesto las personas naturales que practiquen este deporte y estén en posesión de la correspondiente licencia federativa.

Artículo 86

Los jugadores y jugadoras serán clasificados por categorías, en función de su sexo y edad, y dentro de éstas por el rango de competición en que participen.

Ningún jugador podrá suscribir licencia más que dentro de la categoría a que pertenezca, ni alinearse con otro equipo distinto al que vincula su licencia, salvo las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 87

Son derechos de los jugadores y jugadoras, además de los básicos establecidos en los presentes Estatutos:

- a.- Libertad para suscribir licencia en los términos que reglamentariamente se dispongan.
- b.- Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- c.- Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.
- d.- Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 88

Son deberes de los jugadores:

- a.- Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b.- No intervenir en actividades deportivas con club distinto del suyo sin la previa autorización de éste.
- c.- Asistir a las convocatorias de las selecciones autonómicas, así como a los planes de tecnificación que convoque la Federación.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

d.- Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente,
por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los
órganos de la Federación.

Artículo 89

La vinculación entre jugador o jugadora y club finalizará por
vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión
del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes
causas que establezca la normativa vigente.

CAPITULO IV.- DE LOS ENTRENADORES

Artículo 90

Son entrenadores o entrenadoras las personas naturales que posean título oficial reconocido por la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana y/o la Administración competente, que estén en posesión de la correspondiente licencia, dedicadas a la enseñanza, preparación y dirección técnica del baloncesto.

Artículo 91

Son derechos de los entrenadores y entrenadoras, además de los básicos establecidos en los presentes Estatutos:

- a.- Libertad para suscribir licencia en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- b.- Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- c.- Recibir atención deportiva de su club y de la organización federativa.
- d.- Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 92

Son deberes de los entrenadores y entrenadoras:

- a.- Someterse a la disciplina de las entidades deportivas por las que hayan suscrito licencia.
- b.- No intervenir en actividades deportivas con un club distinto al suyo, sin la previa autorización de este.
- c.- Asistir a las pruebas y cursos a los que sean convocados por la Federación.
- d.- Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.

Artículo 93

La vinculación entre entrenador o entrenadora y club o Federación, finalizará por vencimiento del plazo establecido, por mutuo acuerdo o por decisión del órgano federativo o judicial competente, así como por las restantes causas que establezca la normativa vigente.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 94

La FBCV procurará la mejor formación para los entrenadores diplomados, facilitándoles la asistencia a cursos para obtener diploma de nivel superior y organizando otros cursos y seminarios que coadyuven a tal fin.

Artículo 95

El diploma de los entrenadores se otorgará por la FBCV, en coordinación con la administración autonómica, que en cualquier caso podrá reconocer el diploma expedido por los centros legalmente reconocidos por ella. Reglamentariamente se determinará el diploma que corresponde a cada categoría.



CAPITULO V.- DE LOS ÁRBITROS Y OFICIALES DE MESA

Artículo 96

Son árbitros/arbitras y oficiales de mesa las personas naturales que habiendo obtenido la correspondiente licencia federativa cuidan de la aplicación de las reglas de juego durante los encuentros, en los cuales constituyen la máxima autoridad.

Artículo 97

Los árbitros/arbitras y oficiales de mesa estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del Comité Técnico de Árbitros.

Artículo 98

La acreditación se otorgará por la FBCV.

Artículo 99

Son derechos de los árbitros/arbitras y oficiales de mesa, además de los básicos establecidos en los presentes estatutos:

- a.-Estar en posesión de un seguro obligatorio que cubra los riesgos derivados de la práctica del baloncesto.
- b.- Recibir atención deportiva de la organización federativa.
- c.- Percibir las remuneraciones económicas que se establezcan por la Asamblea General.
- d.- Aquellos otros que les reconozcan las normas federativas o las disposiciones legales.

Artículo 100

Son deberes de los árbitros/arbitras y oficiales de mesa:

- a.- Someterse a la disciplina de la FBCV.
- b.- Asistir a las pruebas y cursos a que sean convocados por la Federación.
- c.- Conocimiento de las reglas de juego y reglamentos.
- d.- Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes estatutos o por los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación.



TITULO VIII.- RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Artículo 101

La Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana tiene un régimen de presupuesto y patrimonio propios e independiente del de sus asociados, integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponde.

Artículo 102

Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

- a.- Ingresos por licencias federativas y otras cuotas, si las hubiere.
- b.- Derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que se organicen, así como los derivados de los contratos y concesiones administrativas que se suscriban.
- c.- Rendimientos de los bienes propios.
- d.- Subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios.
- e.- Préstamos o créditos.
- f.- Cualesquiera otros que se atribuyan por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 103

La FBCV es una entidad sin ánimo de lucro. Por tanto, los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros.

Artículo 104

El presupuesto coincidirá con el año natural y será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

No podrán aprobarse presupuestos deficitarios salvo autorización del órgano competente en materia de deporte.

El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Federación, incluidas las delegaciones territoriales. No obstante,



**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

podrán crearse subentidades contables que se integrarán en el sistema contable central. Se respetará en todos los casos el principio de unidad de caja.

Los gastos se clasificarán por su naturaleza, y se estructurarán por programas en base a los objetivos de la Federación.

Artículo 105

La FBCV puede gravar o enajenar sus bienes muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible su patrimonio u objeto social.

Artículo 106

No podrán comprometerse gastos de carácter plurianual en cada periodo de mandato, sin la autorización del órgano competente en materia de deporte, cuando el gasto anual comprometido con ese carácter supere el 10% del presupuesto, o el que en cada momento determine el mencionado órgano.

Artículo 107

Se requerirá el acuerdo favorable de la Asamblea General, así como informe en el mismo sentido del órgano competente en materia de deporte en los siguientes casos:

- a.- Cuando el gravamen o la enajenación de los bienes represente un valor superior al cincuenta por ciento del activo que resulte del último balance aprobado.
- b.- Cuando la operación de endeudamiento a concertar suponga una carga financiera anual superior al veinte por ciento del presupuesto de la Federación.

En ambos supuestos se requerirá además un informe de viabilidad suscrito por un profesional cualificado e independiente, excepto las operaciones de tesorería que se concierten con entidades financieras al amparo de las subvenciones concedidas por cualquier administración pública.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 108

Las transferencias de créditos entre programas que supongan más del 40 % del presupuesto total de la Federación requerirán autorización de la autorización de la Asamblea General y comunicación al órgano competente en materia de deporte.

Artículo 109

La Junta Directiva podrá acordar modificaciones del presupuesto, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General, que no superen el 25% del presupuesto total.

Artículo 110

La Junta Directiva establecerá un sistema de autorización de operaciones donde se fijará quién o quiénes deberán autorizar con su firma, en función de su cuantía, cada una de las operaciones que realice la Federación, regulándose un sistema de segregación de funciones en el que ninguna persona pueda intervenir en todas las fases de una transacción.

Artículo 111

La contabilidad de la FBCV se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad de las Federaciones Deportivas.

Artículo 112

La Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano competente en materia de deporte en el plazo de treinta días naturales siguientes a la aprobación de las mismas por la asamblea general, y en todo caso antes del 31 de julio de cada año.

La rendición de cuentas comprenderá:

- a.- Las cuentas anuales.
- b.- La memoria deportiva.
- c.- La liquidación del presupuesto del ejercicio anterior por programas, que reflejará las modificaciones efectuadas en los créditos y previsiones presupuestarias iniciales.
- d.- El presupuesto del año en curso.

La Junta Directiva formulará las cuentas anuales y responderá de las mismas, debiendo ser firmadas, al menos, por las personas titulares de la Presidencia, la secretaría y la tesorería o quien realice sus funciones.

TITULO IX.- RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 113

Integran el régimen documental de la Federación, que deberá recogerse preferentemente en soporte informático, los siguientes libros y contenidos, como mínimo:

- a.- Libro de registro de personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, DNI, domicilio, correo electrónico, en su caso, fecha de nacimiento, fecha de alta y de baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este libro deberá estar separado por género, estamentos y circunscripciones territoriales.
- b.- Libro de registro de entidades deportivas federadas, en el que constará denominación, CIF, domicilio social, correo electrónico y nombre y apellidos de las personas que ocupen la presidencia y la secretaría.
- c.- Libro de actas de los órganos de gobierno y representación, que incluirán los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por las personas titulares de presidencia y secretaría del órgano.
- d.- Libros de contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de estos. Los libros serán el libro diario, el libro de inventarios y el libro de cuentas anuales.

Artículo 114

Sin perjuicio de las obligaciones sobre transparencia, las personas físicas y jurídicas que formen parte de la Federación y que deseen solicitar otra información diferente a la publicada en la página web deberán presentar una solicitud dirigida a la Presidencia en la que se concrete la documentación requerida y el motivo de la consulta.

La Presidencia responderá a la petición en un plazo no superior a 10 días, motivando la respuesta, en caso negativo, o fijando, en caso positivo, el día y hora en que tendrá lugar el examen de la documentación, que deberá ser presencial, en sede federativa y con la asistencia de al menos una persona de la Junta Directiva o un empleado o empleada de la Federación. Desde la respuesta favorable al acceso a la



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

información y el día señalado para su examen no podrá transcurrir más de un mes.

En todo caso, deberá respetarse lo establecido por la legislación en lo referente a la protección de datos de carácter personal.

TITULO X.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 115

El ámbito de la disciplina deportiva se extiende a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de la conducta deportiva tipificadas en la Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en sus disposiciones de desarrollo y en los presentes Estatutos.

Son infracciones a las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso de la competición vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a la conducta deportiva las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Artículo 116

Estarán sometidas a la disciplina deportiva de la FBCV todas aquellas personas que formen parte de su estructura orgánica, los clubes integrantes de la misma, sus deportistas, técnicos y directivos, los árbitros y oficiales de mesa y en general todas aquellas personas y entidades que estando federadas practican el baloncesto en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Artículo 117

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponderá en primera instancia al Comité Disciplinario y de Competición, y en segunda instancia al Comité de Apelación, cuyas resoluciones agotarán la vía federativa y contra las cuales se podrá recurrir ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá en última y definitiva instancia administrativa.

Artículo 118

El régimen de las infracciones, su calificación, sanciones, procedimiento, recursos y demás materias disciplinarias se regularán en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la FBCV, que deberá ser aprobado por la Asamblea General, respetar las normas establecidas en La Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y en su desarrollo reglamentario y será ratificado por el órgano competente en materia de deporte.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Hasta tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento Disciplinario, será de aplicación la Ley 2/2011 del Deporte de la Comunitat Valenciana, el RD 1591/92 de 23 de diciembre sobre Disciplina Deportiva y el Reglamento Disciplinario de la Federación Española de Baloncesto, con las adaptaciones pertinentes.

TITULO XI.- PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 119

Para la aprobación o modificación de los estatutos y reglamentos de la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana será necesario el acuerdo de los dos tercios de los asistentes de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria, previa inclusión expresa en el orden del día de la modificación que se pretende.

Artículo 120

La iniciativa de reforma de los Estatutos y Reglamentos se verificará a propuesta exclusiva de la persona que ejerza la presidencia, de la Junta Directiva por mayoría, o por un tercio de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

Artículo 121

Con la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Extraordinaria en que deba tratarse la reforma de los Estatutos o Reglamentos, deberá enviarse a todos los miembros de este órgano superior la propuesta o propuestas de modificación, con una antelación mínima de veinte días naturales a la fecha en que la citada reunión deba celebrarse, para que formulen motivadamente las enmiendas o sugerencias que estimen pertinentes. Estas deberán recibirse en la Federación hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea General.

Artículo 122

No podrá iniciarse la reforma de los Estatutos o Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 123

Aprobados los Estatutos o su modificación por la Asamblea General se remitirán al órgano competente en materia de deporte para su ratificación. En caso de que este órgano comunique la necesidad de realizar algún cambio o modificación en base a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, la Junta Directiva queda autorizada para



Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

llevarlos a cabo sin la necesidad de volverlos a someter a la aprobación de la Asamblea General.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020

TITULO XII.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 124

La Federación se extinguirá por las siguientes causas:

- a.- Por resolución judicial.
- b.- Por revocación de su reconocimiento y la consiguiente cancelación de la inscripción por el órgano competente en materia de deporte, cuando no se cumplan los requisitos que motivaron la inscripción de la Federación, incumpléndose los fines para los que fue creada.
- c.- Por su integración en otra federación autonómica.
- d.- Por inactividad manifiesta y continuada durante dos años.
- e.- Por las demás causas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 125

En el caso de disolución, el patrimonio neto resultante se destinará a la realización de actividades deportivas y no lucrativas en la Comunitat Valenciana.

TITULO XIII.- TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Artículo 126

La Federación deberá suministrar al órgano competente en materia de deporte, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por este de las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

Asimismo, con el fin de reforzar la transparencia de su actividad, se aplicarán medidas de publicidad activa, publicándose en la página web de la Federación información institucional, organizativa y de planificación, así como la información económica, presupuestaria y estadística.

En concreto, se publicará en la página web de forma clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, la siguiente información:

- a.-Funciones públicas que desarrolla la Federación.
- b.-Estatutos, reglamentos y demás normativa que les sea de aplicación.
- c.-Organigrama descriptivo de su estructura organizativa, con identificación de los responsables.
- d.-La siguiente información económica y presupuestaria:
 - i) Todos los contratos y convenios suscritos en el ejercicio de funciones públicas, con indicación del objeto, duración e importe.
 - ii) Las subvenciones y ayudas públicas recibidas y concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.
 - iii) Los presupuestos anuales.
 - iv) Las cuentas anuales que deban rendirse y, en su caso, los informes de auditoría.
 - v) Las retribuciones percibidas anualmente por los miembros de los Órganos de Gobierno y Representación de la Federación. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ajustará a la normativa de transparencia aplicable.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Artículo 127

La Asamblea General de la Federación aprobará un código de buen gobierno en el que se recojan las prácticas inspiradas en los principios de democracia y participación.

El código de buen gobierno, que apruebe la Asamblea General, se publicará en la página web de la Federación.



TITULO XIV.- CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 128

La Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana, podrá resolver mediante la conciliación extrajudicial, las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva que puedan surgir entre deportistas, técnicos entrenadores, jueces árbitros, directivos, clubes y demás personas o entidades interesadas y relacionadas con esta Federación, y que podrán ser resueltas a través de la institución del arbitraje, aplicándose la normativa legal vigente en esta materia, Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 129

No podrán ser objeto de conciliación o arbitraje las siguientes cuestiones:

- a.- Las que se susciten en las relaciones con el Consejo Superior de Deportes, relativas a las funciones que a este organismo le estén encomendadas.
- b.- Aquellas que se relacionen con el control de las sustancias y métodos prohibidos en el deporte y seguridad en la práctica deportiva.
- c.- Las relativas a las subvenciones que otorgue el Consejo Superior de Deportes, y en general, las relacionadas con fondos públicos.
- d.- Con carácter general, las incluidas en el artículo 2º de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Artículo 130

El método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de las partes a dicho sistema será la suscripción por parte de las mismas de un Convenio Arbitral en el que se exprese, la renuncia a la vía judicial, y la intención de las mismas de someter la solución de la cuestión litigiosa a la decisión de uno o más árbitros, así como la obligación de cumplir tal decisión.

El Convenio Arbitral deberá formalizarse por escrito. El contenido del Convenio podrá extenderse a la designación de los árbitros y la determinación de las reglas del procedimiento. También podrán las partes deferir a un tercero, persona física o jurídica la designación de los árbitros.



**Federación Baloncesto
Comunidad Valenciana**

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

Las materias, causas y requisitos de aplicación de las fórmulas de conciliación o arbitraje se aplicarán a todas las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre: deportistas, técnicos, jueces o árbitros, clubes asociados y demás partes interesadas dentro del ámbito de esta Federación. Excluyendo las materias que no son susceptible de arbitraje.

El organismo o personas encargado de resolver las cuestiones a que se refiere este artículo será la Junta Arbitral, compuesta por un presidente y dos vocales, siendo al menos uno de ellos licenciado en derecho.

El sistema de recusación a los árbitros, así como de oposición a dichas fórmulas, serán los mismos que se establece en la legislación vigente para los órganos Judiciales.

El procedimiento a través del que se desarrollará el arbitraje respetará en todo caso los principios constitucionales, y en especial los de contradicción, igualdad y audiencia de las partes, sujetándose en todo caso a la Ley de Arbitraje.

Los métodos de ejecución de las decisiones o resoluciones arbitrales se someterán igualmente a la mencionada Ley.

Artículo 131

El desarrollo del procedimiento arbitral se regirá por la voluntad de las partes, por las normas establecidas por la Federación o las que se les encomienda por la administración del arbitraje, en su defecto por el acuerdo de los árbitros.

Las partes podrán actuar en el proceso por sí mismas o valiéndose de abogado en ejercicio.

Artículo 132

La duración del mandato de la Junta Arbitral será de cuatro años, y se renovará durante el transcurso de los años olímpicos.

Artículo 133

Las resoluciones adoptadas en los procedimientos arbitrales tendrán los efectos previstos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje., así como también todo lo relativo al desarrollo, procedimiento, nombramiento de árbitros y anulación de los laudos arbitrales.

**Proyecto adaptación Estatutos FBCV al decreto 2/2018 para aprobación
por JUNTA DIRECTIVA 1 DICIEMBRE 2020**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: - En tanto en cuanto la Federación de Baloncesto de la Comunitat Valenciana no desarrolle su reglamentación y normativa, serán de aplicación las de la Federación Española de Baloncesto, con las adaptaciones pertinentes a la Ley 2/2011 del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y normas de desarrollo de la misma.

DILIGENCIA:-Para hacer constar que los presentes Estatutos presentados ante el Consell Valencià de l'Esport., fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General en reunión de fecha 27 de junio de 1.999, y rectificadas posteriormente, siguiendo las indicaciones del Consell Valencià de l'Esport, por la Junta Directiva de la FBCV en fecha 10 de junio de 2.000, para lo cual se encuentra facultada, además de por el artículo 117 de los presentes Estatutos, por autorización expresa conferida en la citada Asamblea General de 27 de junio de 1.999.

DILIGENCIA:-Para hacer constar que los presentes Estatutos presentados ante el Consell Valencià de l'Esport, fueron modificados por la obligatoriedad transmitida por la Secretaría Autonómica, de adecuar dos artículos de los Estatutos (70 y 119) con el objeto de adecuarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y a la Ley 49/2002, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. Esta modificación fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General en reunión de fecha 26 de junio de 2.005.

DILIGENCIA:-Para hacer constar que los presentes Estatutos presentados ante el Consell Valencià de l'Esport, fueron modificados para actualizar las referencias al Consell Valencià de l'Esport. a la Ley 2/2011 del Deporte de la Comunitat Valenciana y a la Ley 49/2002, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos. Esta modificación fue aprobada por unanimidad por la Asamblea General en reunión de fecha 18 de junio de 2.011.

DILIGENCIA:- Para hacer constar que los presentes Estatutos presentados ante la Direcció General de l'Esport, fueron modificados para actualizarse a lo indicado en el DECRETO 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana. Esta modificación fue aprobada por ----- por la Asamblea General en reunión de fecha ----- de 2.020.